SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 24-2011 SAN MARTIN

-1-

Lima, once de octubre de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado Ceciclio Rojas Terrones contra la sentencia de fojas ochocientos trece, del once de noviembre de dos mil diez; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Rojas Terrones en su recurso formalizado de fojas ochocientos veintiocho alega que en su caso se vulneraron las parantías del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva; que a su luicio en lo actuado no existen pruebas acerca de la responsabilidad penal atribuida en su contra; que las declaraciones incriminatorias de Wilson Shuña Ríos y José Fasabi Sangama no son coherentes y en consecuencias carecen de idoneidad para un juicio de culpabilidad. Segundo: Que según los términos de la acusación fiscal de fojas trescientos dieciocho, el día diecisiete de noviembre de dos mil ocho, aproximadamente a las veinte horas, en el Caserío del Centro Poblado Menor América del Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, se produjo el asesinato del agraviado Gauden Ruiz Pinchi, evento delictuoso que ocurrió cuando este último dormía en estado de ebriedad en una banca en el frontis de la casa de Wilson Shuña Ríos, Aribuyéndose al encausado Rojas Terrones llegar al lugar de los hechos en una motocicleta y disparar contra el citado agraviado, causándole la muerte. Tercero: Que la materialidad del delito juzgado se encuentra acreditado con la necropsia verbal de fojas veinticuatro que concluye que la causa de la muerte es una herida de arma de fuego en el cuello y tórax parte superior, shock hipovolémico y el acta de levantamiento de cadáver de fojas catorce. Cuarto: Que la responsabilidad penal del encausado Rojas Terrones se desprende de los siguientes indicadores: i)

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 24-2011 SAN MARTIN

- 2 -

el testigo José Ananias Fasabi Sangama expresó que luego de escuchar el disparo vio que el acusado Rojas Terrones corrió del lugar donde se encontraba el agraviado -véase acta de reconocimiento de fojas dieciocho y testimonial de fojas ciento ochenta y siete-; y ii) la testimonial de Wilson Shuña Ríos quien expresó que escuchó que el acusado Rojas Terrones amenazó de muerte al agraviado Ruiz Pinchi porque tenía una relación sentimental con la esposa de este último; que vio que el citado imputado se dirigió a la banca donde estuvo durmiendo la víctima y le efectuó disparos con arma de fuego -véase fojas veintiséis, veintinueve y tiento ochenta y tres-. Quinto: Que además en lo actuado se aprecian ndicadores de contexto que aunados a los medios de prueba ya anotados permiten reforzar la tesis incriminatoria del Ministerio Público verificándose que entre el acusado Rojas Terrones y el agraviado Ruiz Pinchi existió una mala relación porque aquel mantuvo relaciones sentimentales con la esposa de este último conforme se acreditó con las testimoniales de Gauden Ruiz Shuña, Estuardo Ruiz Shuña -hijos del occiso agraviado de fojas ciento noventa y tres y ciento noventa y cinco, respectivamente-, Milciades Tapullima Tuanama y el Teniente Gobernador de la localidad donde ocurrieron los hechos -fojas cuatrocientos cuarenta-. Sexto: Que, en tàl sentido, la valoración integral de lo actuado permite llegar a una chrvicción absoluta acerca de la responsabilidad atribuida al éncausado Rojas Terrones, por lo que es de estimar enervada la presunción de inocencia que constitucionalmente lo ampara; asimismo, las testimoniales de Wilson Shuña Ríos y José Fasabi Sangama en lo sustancial resultan coherentes respecto a la actuación del citado acusado, motivo por el cual lo alegado por el impugnante no resulta de recibo. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas ochocientos trece, del once de noviembre de dos mil diez que condenó a Ceciclio Rojas Terrones como autor del delito

diez qu

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 24-2011 **SAN MARTIN**

- 3 -

contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -homicidio simple en agravio de Gauden Ruiz Pinchi a doce años de pena privativa de libertad y fijó veinte mil nuevos soles el monto de reparación civil que deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado; en lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Zecenarro Mateus, por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

CC/wlv

SE PUBLICO CONFURME A LEY

PILAR SALAS CAMPOS retaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPPEMA